

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 186 MARTES 17 DE FEBRERO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

TERCERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO
PRESIDENTE: JULIÁN SALVADOR REYES
VICEPRESIDENTE: MARCO AURELIO ROSALES
SARACCO
SECRETARIO PROPIETARIO: ARTURO KAMPFNER
DIAZ
SECRETARIA SUPLENTE: BEATRIZ BARRAGÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA
OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.....	7
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014	11
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014	15
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL	19
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES	26
ASUNTOS GENERALES	31
CLAUSURA DE LA SESIÓN	32

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DEL 2015

TERCERA

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 17 DE FEBRERO DEL 2015.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
- 50.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014
- 60.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

GACETA PARLAMENTARIA

- 70.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.
- 80.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES.
- 90.- **ASUNTOS GENERALES**
- 100.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DGPL-2P3A-323.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
TRAMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 120/2015 D.P.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE:	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P.JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5,000.000 m², propiedad del Gobierno del Estado, que comprende parte de la fracción segregada de la Fracción de Terreno correspondiente al antiguo predio denominado "La Tinaja y Los Lugos", en esta ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 120,000.00 metros cuadrados a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Después del análisis efectuado por esta Comisión a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, los suscritos, damos cuenta que con la misma, se pretende obtener de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5,000.000 m², propiedad del Gobierno del Estado a favor de a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), fracción segregada de la fracción de terreno correspondiente al antiguo predio denominado "La Tinaja y Los Lugos", en esta ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 120,000.00 metros cuadrados.

SEGUNDO. El artículo 82, fracción I, inciso e) punto 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dentro de sus facultades prevé la de legislar en materia hacendaria y de presupuesto, y dentro de esta se encuentra la de autorizar al Ejecutivo Estatal, la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad; por tal motivo este Poder Legislativo, en esta ocasión con el presente dictamen materializa tal facultad.

TERCERO. Una de las prioridades de la Administración Pública a cargo del Ejecutivo Estatal de la presente administración, ha sido darle un gran impulso a la educación, tal como lo disponen los artículos 3° y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, respectivamente, por lo que, es

GACETA PARLAMENTARIA

importante mencionar que no solo se han creado nuevas instituciones educativas, sino también mejorado la infraestructura con la que se cuenta en todo el territorio estatal, por lo que esta ocasión no sería la excepción, toda vez que con la enajenación que se autorice de dicha superficie, se destinará para construir las oficinas del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

CUARTO. El CONAFE, tiene como finalidad impartir educación básica comunitaria de calidad, con equidad e inclusión social a niñas, niños, jóvenes y adolescentes que habitan en localidades marginadas y con rezago social en nuestro país; sin embargo, para que ello se siga cumpliendo, es necesario coadyuvar con los gobiernos Federal y Estatal, y que sea a través de las dependencias educativas, que se siga fomentando la continuidad de la educación escolar, para así dar paso a una eficiente promoción, coordinación y ejecución de las acciones que, en el ámbito de la administración pública federal, aseguren el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica, dirigida a la población de las comunidades rurales con mayor rezago social en el Estado y garantizar así una mayor equidad en el acceso de oportunidades de desarrollo.

QUINTO. La superficie que se pretende enajenar se encuentra ubicada en el antiguo predio denominado "La Tinaja y Los Lugos", en esta ciudad de Durango, Dgo., predio que comprende con una superficie total de 120,000.00 metros, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, de los cuales se pretende segregar los 5,000.000 m² a título gratuito a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

SEXTO. A la iniciativa en mención se le anexaron los documentos que a continuación se citan, mismos que permiten su dictaminación por parte de esta comisión, en sentido positivo:

- I. Copia de escritura pública número 5559 del volumen número 247 de fecha 06 de agosto de 2014 pasada ante la Fe del Notario Público Juan Francisco Herrera Arellano número 4 de esta ciudad de Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 49731, tomo 2, inscripción 72 de fecha 28 de agosto del 2014.
- II. Carta de Liberación de gravamen, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual certifica que la superficie de 120,000.00 metros cuadrados, fracción de terreno segregado del predio denominado "La Tinaja y los Lugos", no reporta gravamen alguno.
- III. Plano certificado por la Dirección General de Catastro, que contiene la superficie de 120,000.00 metros cuadrados, y de los cuales se pretende segregar la cantidad de 5,000,000 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 - a) Al Noroeste: del punto A al punto B, con una distancia de 97.27 metros.
 - b) Al Noreste: del punto B al punto C, con una distancia de 38.17 metros.
 - c) Al Sureste: del punto C al punto D, con una distancia de 93.59 metros.
 - d) Al Suroeste: del punto D al punto A, con una distancia de 68.77 metros.

GACETA PARLAMENTARIA

- IV. Avalúo catastral emitido de la superficie de 120,000.00 metros cuadrados, por la Dirección General de Catastro.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la desincorporación del Régimen de Bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado enajenar a título gratuito a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) la superficie de 5,000.00 m² parte de la fracción segregada de la fracción de terreno correspondiente al antiguo predio denominado "La Tinaja y Los Lugos" en esta ciudad de Durango, Dgo., con una superficie total de 120,000.00 m², cuyo objetivo será la construcción de las oficinas que ocupara dicha Delegación, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- 1) Al Noroeste: del punto A al punto B, con una distancia de 97.27 metros.
- 2) Al Noreste: del punto B al punto C, con una distancia de 38.17 metros.
- 3) Al Sureste: del punto C al punto D, con una distancia de 93.59 metros.
- 4) Al Suroeste: del punto D al punto A, con una distancia de 68.77 metros.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada por el donatario para un uso que no sea el establecido en el punto anterior, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Donataria.

TERCERO. Se abroga el Decreto número 180 de fecha primero de julio de 2014.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por los **CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez y Carlos Matuk López de Nava**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 231 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con el mismo se pretende modificar el Decreto 231, mediante el cual esta Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó en fecha 29 de octubre de 2014, un financiamiento al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, por la cantidad de 16,580,000.00 (dieciséis millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), con la finalidad de adquirir e instalar luminarias, lámparas y balastos, en ese municipio.

SEGUNDO. De las disposiciones contenidas en el Decreto que en esta ocasión se pretende reformar se dispone en su Artículo Cuarto del Decreto que la contratación del Financiamiento deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 o 2015 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 137 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

Así mismo, dicho artículo prevé que para el caso de que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el Decreto durante el ejercicio 2015, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente en Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual modo el Artículo Segundo Transitorio del multicitado decreto señala que *“La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, durante el ejercicio fiscal 2015, siempre que no haya sido utilizada en 2014.*

Sin embargo, dado que la iniciativa del Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo para el ejercicio fiscal 2015, fue presentada dentro del plazo que señala la Normatividad vigente y aprobadas en el mismo año del Decreto 231, en el mismo, no fue posible incorporar el ingreso y erogaciones que pudieran derivar del financiamiento a contratar en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2015, por lo que solo quedaría el camino de una reforma a la Ley de Ingresos del Municipio referido que en dado caso optara por ejercer el crédito y lo anterior no se podría dar sino hasta agotar el procedimiento legal correspondiente.

CUARTO. De lo anterior se desprende que es necesario reformar el Artículo Cuarto del Decreto número 231, con la finalidad de que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango esté en aptitud de poder contratar el referido crédito, realizando las siguientes precisiones: *el financiamiento que contrate el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, el cual deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 137 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.*

QUINTO. De la misma manera, se propone modificar el Artículo Segundo Transitorio del decreto estableciendo que el ingreso que obtenga el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

SEXTO. En cuanto al Presupuesto de Egresos de Ayuntamiento, dicha adecuación el mismo lo realizará de acuerdo a su normatividad aplicable, en razón de que es facultad del mismo Ayuntamiento aprobar su propio Presupuesto de Egresos.

De lo anterior se desprende que es necesario reformar los artículos en mención, toda vez que tanto la ley de ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, fue aprobada da en primera instancia por el respectivo Cabildo y posteriormente por esta Legislatura, por lo que resultaría suficiente con que este Congreso sea enterado de si el Ayuntamiento ejerció o no su derecho a contratar el crédito que le fue aprobado en el Decreto número 231.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos CUARTO y el transitorio SEGUNDO del Decreto No. 231 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 91 de fecha 13 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

CUARTO.El financiamiento que contrate el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 137 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO.El ingreso que obtenga el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NUMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por los **CC. Diputados Carlos Matuk López de Nava y Ricardo del Rivero Martínez**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar el Decreto 232, mediante el cual esta Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó en fecha 29 de octubre de 2014, un financiamiento al Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, por la cantidad de 16,018,000.00 (dieciséis millones dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), con la finalidad de adquirir e instalar luminarias, lámparas y balastos, en ese municipio.

SEGUNDO. De las disposiciones contenidas en el Decreto que en esta ocasión se pretende reformar se dispone en su Artículo Cuarto del Decreto que la contratación del Financiamiento deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 o 2015 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

Así mismo, dicho artículo prevé que para el caso de que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el Decreto durante el ejercicio 2015, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente en Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual modo el Artículo Segundo Transitorio del multicitado decreto señala que *“La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, durante el ejercicio fiscal 2015, siempre que no haya sido utilizada en 2014.*

Sin embargo, dado que la iniciativa del Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalupe Victoria para el ejercicio fiscal 2015, fue presentada dentro del plazo que señala la Normatividad vigente y aprobadas en el mismo año del Decreto 232, en el mismo, no fue posible incorporar el ingreso y erogaciones que pudieran derivar del financiamiento a contratar en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2015, por lo que solo quedaría el camino de una reforma a la Ley de Ingresos del Municipio referido, que en dado caso optara por ejercer el crédito y lo anterior no se podría dar sino hasta agotar el procedimiento legal correspondiente.

CUARTO. De lo anterior se desprende que es necesario reformar el Artículo Cuarto del Decreto número 232, con la finalidad de que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango esté en aptitud de poder contratar el referido crédito, realizando las siguientes precisiones: *el financiamiento que contrate el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, el cual deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.*

QUINTO. De la misma manera, se propone modificar el Artículo Segundo Transitorio del decreto estableciendo que el ingreso que obtenga el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

SEXTO. En cuanto al Presupuesto de Egresos de Ayuntamiento, dicha adecuación el mismo lo realizará de acuerdo a su normatividad aplicable, en razón de que es facultad del mismo Ayuntamiento aprobar su propio Presupuesto de Egresos.

De lo anterior se desprende que es necesario reformar los artículos en mención, toda vez que tanto la ley de ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, fue aprobada da en primera instancia por el respectivo Cabildo y posteriormente por esta Legislatura, por lo que resultaría suficiente con que este Congreso sea enterado de si el Ayuntamiento ejerció o no su derecho a contratar el crédito que le fue aprobado en el Decreto número 232.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos CUARTO y el transitorio SEGUNDO del Decreto No. 232 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 91 el 13 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

CUARTO.El financiamiento que contrate el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO.El ingreso que obtenga el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

GACETA PARLAMENTARIA

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnados para su estudio y dictamen correspondiente, oficios No. 027/15 OIRP, No. 030/15/OIRP y No. 031/15/OIRP, enviados por el C. Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral, Director General del Organismo Implementador de la Reforma Penal en el Estado de Durango, mediante los cuales por Acuerdo de la Comisión para la Reforma Penal, solicita de esta Representación Popular, **se haga la DECLARATORIA de la entrada en vigor en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII), del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la DECLARATORIA, mediante la cual se adopta el Sistema Penal Acusatorio y Oral en los mencionados distritos judiciales; además de la DECLARATORIA de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los XIII distritos judiciales del Estado de Durango;** por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, *fracción I*, 123, 176, 177, 178 y *demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. En fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con éstas reformas se da origen al sistema procesal penal acusatorio en nuestro País, por lo que partiendo de tales disposiciones, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema procesal penal, mediante una declaratoria en la cual se regule la forma y términos en que se substancien los procedimientos penales.

Segundo. Como resultado de lo antes mencionado, este Congreso Local en fecha 4 de diciembre de 2008, aprobó mediante decreto número 232 el Código Procesal Penal del Estado de Durango y en fecha 11 de junio de 2009, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango mediante decreto 284; dentro de dichos ordenamientos se establece el sistema de justicia penal acusatorio, ello, a razón de ser concordante con los postulados de publicidad,

GACETA PARLAMENTARIA

contradicción, continuidad e intermediación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de impartir una justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de los ciudadanos duranguenses.

Tercero. En fecha 05 de septiembre de 2013, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma al artículo 73, mediante la cual faculta al Congreso de la Unión para expedir una legislación única en Materia Procedimental Penal, Ejecución de Penas y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y el 08 de octubre del mismo año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, mediante el cual se reforma la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Carta Fundamental.

Cuarto. A raíz de lo anterior, en fecha 28 de enero de 2014, fue aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que dentro de sus artículos transitorios dispone que el *“Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.*

En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”.

Quinto. En tal virtud, y al ser nuestro Estado de Durango, pionero de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, innovando en el país y generando certeza jurídica a los justiciables, en fecha 6 de marzo de 2014, este Congreso Local, emitió la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, con efectos a partir de las cero horas del 7 de mayo de 2014, por lo que el interés de la Comisión para la Reforma Penal, encabezada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, es que esta forma innovadora de procurar e impartir justicia, acorde a las exigencias nacionales e internacionales se extienda a los demás distritos judiciales de nuestra entidad.

Sexto. Por lo que de igual forma en fecha 10 de abril del año próximo pasado, esta Sexagésima Sexta Legislatura, mediante decreto número 139, expidió la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, con efectos a partir de las cero horas del día 10 de junio de 2014, así como la Declaratoria que adopta el Sistema Penal Acusatorio en los distritos en comento.

Séptimo. Por tal motivo, y derivado de las disposiciones del Artículo Transitorio Tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece: *“El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente*

GACETA PARLAMENTARIA

*decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados”; por lo que es de suma importancia, hacer mención que el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 278, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 9 Bis, de fecha 30 de enero de 1992, queda abrogado; de igual forma queda abrogado el Título Décimo Primero del Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto número 232, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 11 extraordinario, de fecha 05 de diciembre de 2008; en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII)**. Así mismo queda abrogado el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 338, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 35 de fecha 29 de abril de 2004 y sus reformas posteriores; sin embargo, respecto de los procedimientos penales que se encuentren en trámite continuarán su sustanciación hasta el término de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable al momento del inicio de los mismos.*

Octavo. Importante resulta mencionar también que en fecha 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se aprobó la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Se aclara además que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Noveno. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dentro de sus disposiciones transitorias, contempla que entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Igualmente dispone que las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, por lo que en esta Entidad deberá obrarse de la misma manera, conforme lo vaya determinado este Congreso.

GACETA PARLAMENTARIA

Décimo. Por tal motivo, los suscritos consideramos que por tratarse de un tema que tiene relación con las declaratorias de la entrada en vigor del Código Nacional del Procedimientos Penales y de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en los Distritos Judiciales del Estado de Durango, **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII)**, se debe emitir conjuntamente la Declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los mencionados distritos judiciales; de igual forma y por haberse emitido ya las declaratorias mencionadas al inicio de este párrafo en los distritos judiciales de nuestra entidad, primero, segundo y tercero, también debe emitirse la declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional en estos tres distritos judiciales, y se aclara además que la vigencia de esta ley será a partir del 7 de mayo de 2015.

Décimo Primero. Por tal motivo, los suscritos coincidimos con nuestro mandatario estatal, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias, tanto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, emitido mediante decreto 284 y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, elevamos al Pleno la solicitud de declaratorias de la entrada en vigor de la adopción del Sistema Penal Acusatorio y Oral, en los Distritos Judiciales del Estado de Durango, **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII)**, así como la entrada en vigor de Código Nacional de Procedimientos Penales en estos distritos judiciales, además de la iniciación de la vigencia de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en los XIII distritos judiciales de nuestra entidad, a partir del 7 de mayo de 2015.

Todo ello en razón de que tal como se expone en los oficios aludidos en el proemio del presente dictamen, el Organismo Implementador, considera que existen las condiciones básicas materiales y humanas, para la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal en los distritos señalados y para que en los mismos entre en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Primero. Se adopta el Sistema Penal Acusatorio, en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII)**, por lo que al mismo tiempo entrarán en vigor los siguientes ordenamientos:

- I. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 284 de fecha 11 de junio de 2009, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48 de fecha 14 de junio de 2009.
- II. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, relacionadas con el Sistema Procesal Penal Acusatorio, aprobadas mediante Decreto número 259 del 18 de febrero de 2009, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 15 Bis de fecha 19 de febrero de 2009 y las reformas posteriores a la citada Ley en la materia.

Artículo Segundo. Se declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, promulgado por el C. Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo del año 2014, en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII).**

Artículo Tercero. Quedan abrogados, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 278, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 9 Bis, de fecha 30 de enero de 1992; el Título Décimo Primero del Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto número 232, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 11 extraordinario, de fecha 05 de diciembre de 2008 y el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N° 35 del 29 de abril de 2004, y sus reformas posteriores; en los distritos judiciales que comprenden los siguientes municipios de nuestra entidad: **SANTIAGO PAPASQUIARO (IV), CANATLÁN (V), EL SALTO-PUEBLO NUEVO (VI), TOPIA (VII), GUADALUPE VICTORIA (VIII), CUENCAMÉ (IX), NAZAS (X), SAN JUAN DEL RÍO (XI), SANTA MARÍA DEL ORO (XII) y NOMBRE DE DIOS (XIII)**, sin embargo, respecto de los procedimientos penales iniciados por hechos que hayan ocurrido antes de la entrada en vigor del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante decreto 284 y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y que se encuentren en trámite continuarán sus sustanciación hasta el final de los mismas, de conformidad con la legislación aplicable al momento del inicio de los mismos.

Artículo Cuarto. Se declara la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en la totalidad de los distritos judiciales que comprenden el Estado de Durango, de

GACETA PARLAMENTARIA

conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a partir del 07 de mayo de 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto que contiene las Declaratorias antes aludidas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para que surta sus efectos a partir de las cero horas del día 7 de mayo de 2015.

Segundo. Remítase para su conocimiento a las Cámaras que componen el Honorable Congreso de la Unión, a las demás legislaturas estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, copia de la presente Declaratoria.

Tercero. Hágase del conocimiento a los habitantes de todo el Estado de Durango, la presente Declaratoria, mediante medios impresos, televisivos y electrónicos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año (2015) dos mil quince.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA:

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto presentada por los **C.C. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, José Ángel Beltrán Félix y Eusebio Cepeda Solís**, Integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene adición de tres fracciones al artículo 198 y modifica el primer párrafo y adiciona el segundo párrafo del artículo 219 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aplicable a hechos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009; así como la adición de tres fracciones al artículo 414 y la modificación al primer párrafo y adición de un segundo párrafo del artículo 436 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aplicable a hechos cometidos antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos damos cuenta que la presente iniciativa tiene como finalidad incluir circunstancias agravantes del tipo penal de robo en ambos Códigos Penales vigentes.

SEGUNDO.- Se pretende adicionar tres fracciones al artículo 198 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, e igualmente se propone agregar tres fracciones al artículo 414 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril de 2004, con dichas reformas se busca sancionar las conductas relacionadas con el delito de robo que sean cometidas en razón a que el activo logre lesionar o poner en peligro el patrimonio de la víctima mediante el aprovechamiento de una relación de trabajo, con ello se considerará agravante tanto el apoderamiento que se cometa por un empleado en contra del patrón o empleador, así como aquel que se realice entre compañeros de trabajo, esto con la intención de tutelar la indefensión en la que se encuentra el sujeto

GACETA PARLAMENTARIA

pasivo respecto al activo con quien lo une una relación laboral, puesto que el activo aprovecha una ventaja derivada de la confianza que nace de ésta relación.

Igualmente se prevé y sanciona la agravante del delito de robo que se cometa en contra de una persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad, ello con la intención de proteger debidamente y acorde a los derechos humanos a dos grupos que se consideran como vulnerables.

Por último, se propone la agravante del delito de robo para los casos en que el ofendido sea afectado en su patrimonio, ya sea al transitar en una vía pública o al encontrarse en un espacio abierto y que permita el libre acceso al público, se busca con lo anterior, comprender aquellos casos en que el activo realiza la conducta de apoderamiento al utilizar a su favor la indefensión de las personas en lugares abiertos y públicos, así como, se pretende que la personas que transitan por la calle tengan la seguridad de que no serán afectadas en su patrimonio.

TERCERO.- Por otra parte, se propone modificar el artículo 219 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009 y el artículo 436 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 35, de fecha 29 de abril de 2004, ello con la finalidad de que se sancione de una mejor manera el encubrimiento por receptación cuando este se realice por los propietarios o administradores de casas de empeño o de yonques, así como de quienes laboren en los mismos, toda vez que de dichas negociaciones dedicadas a la compraventa, pignoración, depósito o intercambio de mercancía usada e incluso nueva, sin la existencia de la justificación legal de la posesión o procedencia, se obtienen ganancias a costa de las personas que han sido víctimas de un robo.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 198 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 219, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, vigente a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, para quedar como siguen:

Artículo 198. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este Código, en los siguientes casos:

I. a VII...

VIII. Aprovechando alguna relación de trabajo;

IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o

X. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Artículo 219. Al que con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste, **venda, pignore**, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél o al que ayude a otro para los mismos fines, **y no justifique su legal posesión y/o procedencias** se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario.

Cuando el sujeto que realice alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior sea el propietario, poseedor administrador o empleado de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva, se le aplicará una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos sesenta y seis días de salario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 414 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 436, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aplicable a hechos cometidos hasta antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, en términos de la Declaratoria de adopción del Sistema Penal Acusatorio, publicada el día 10 de diciembre de 2009 mediante su consideración en el número 47 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, mediante la para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 414. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión, además de la pena que le corresponda en términos del artículo 411 de este Código, en los siguientes casos:

I. a VI...

VII. Aprovechando alguna relación de trabajo;

VIII. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o

IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público.

Artículo 436. Al que con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, **venda, pignore**, adquiera, reciba u oculte el producto de aquel o al que ayude a otro para los mismos fines, **y no justifique su legal posesión y/o procedencia** se le aplicará de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario.

Cuando sujeto que realice alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior sea el propietario, poseedor, administrador o empleado de cualquier clase de negociación o establecimiento dedicado a la compra, venta, compraventa, empeño o intercambio de mercancía usada o nueva, se le aplicará una pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos sesenta y seis días de salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el contenido del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.